



CURSO DE INDUCCIÓN PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**CURSO DE INDUCCIÓN
PROCEDIMIENTO DE
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
SECRETARÍAS
TÉCNICAS**
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ELECCIONES QRO
2023 2024

IEEQ
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Medios de Impugnación en materia electoral

Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

¿Qué es un medio de impugnación?

Instrumento jurídico que puede ser utilizado con la finalidad de vigilar la legalidad o constitucionalidad de actos y resoluciones que se estiman vulnerados por la autoridad en el ámbito de sus competencias con relación a los actos de las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en este nuestro caso fuera y dentro de los procesos electorales.

¿Qué es un Recurso? Es el medio de impugnación interpuesto con la finalidad de *modificar* o *revocar* un *acto* o *resolución* de las autoridades u órganos electorales. (Art. 13. LMIMEQ).

Las personas tienen derecho a contar con un **recurso** sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes, contra **actos** que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y la ley.

El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un **sistema de medios de impugnación** que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votadas y asociarse en términos del artículo 99.

En esta materia la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Constitución Federal. Artículo 41 , fracción VI.

El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en esta materia, es permanente y cuenta con una *Sala Superior* y **6 Salas Regionales** -Guadalajara, Monterrey, Ciudad de México, Xalapa, *Toluca* y Especializada-.

Ello con la excepción de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra de leyes electorales federales y locales competencia de la SCJN.

Constitución Federal. Artículo 99 y 105, fracción II.

De conformidad con las bases establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, **garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación** para que todos los actos y resoluciones electorales **se sujeten invariablemente al principio de legalidad** y que se señalen los **supuestos y las reglas** para la realización, en los ámbitos **administrativo y jurisdiccional**, de recuentos totales o parciales de votación.

Constitución Federal. Artículo 116, fracción IV, inciso I).

Ley General de Los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Establece la regulación para el trámite de **recursos y juicios** que conforman el sistema de medios de impugnación **a nivel federal**; regula la competencia, requisitos, plazos y términos, legitimación y personería, causas de desechamiento, improcedencia, sobre las pruebas, el trámite y sustanciación, resolución y lo relativo a las reglas que se deben observar para realizar notificaciones, entre otras cuestiones particulares.

El IEEQ es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la CPEUM, dicha Constitución y las leyes que de ambas emanan, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El TEEQ es la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral del estado y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Artículo 32.

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Establece la regulación para el trámite de **recursos y juicios** que conforman el **sistema de medios de impugnación**; regula la competencia, requisitos, plazos y términos, **a nivel local** legitimación y personería, causas de desechamiento, improcedencia, sobre las pruebas, el trámite y sustanciación, resolución, las reglas que se deben observar para realizar notificaciones, entre otras cuestiones particulares.

Criterios de interpretación y principios. De conformidad con la CPEUM, la CPELSQ, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, atendiendo a los criterios **gramatical, sistemático y funcional** y procurando en todo momento a las personas la **protección más amplia.**

Deben ser atendidos los **principios que rigen la función electoral:** certeza, legalidad, equidad, objetividad imparcialidad e independencia.

Artículos 7 y 8 de la LMIMEQ.

Gramatical: Significado del lenguaje legal empleado en el precepto jurídico, cuando éste genera dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador no se encuentran definidos dentro de un contexto normativo, o bien, porque los vocablos utilizados tienen diversos significados.

Sistemático: El sentido y alcance de una disposición, a la luz de otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo o sistema jurídico.

Funcional: Tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica que produce duda a partir de la finalidad y razones del legislador para crearla, la evolución histórica de dicha norma, las circunstancias económicas, políticas, sociales y culturales, así como la doctrina, jurisprudencia y criterios definidos en sentencias que resolvieron problemáticas similares y que resulten.

**CURSO DE INDUCCIÓN
PROCEDIMIENTO DE
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
SECRETARÍAS
TÉCNICAS**
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024


ELECCIONES QRO
2023 2024


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Medios de impugnación locales.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

El sistema de medios de impugnación se integra por:

I. **El recurso de reconsideración.** Su interposición es optativa para las personas interesadas antes de promover el recurso de apelación.

II. **El recurso de apelación.**

III. **El juicio local de los derechos político-electorales.**

IV. **El juicio de nulidad.**

Artículo 10 de la LMIMEQ.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

Corresponde conocer y resolver de los medios de impugnación:

I. Al Consejo General del IEEQ y a los Consejos del IEEQ:

a) El recurso de reconsideración.

II. Al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro:

a) El recurso de apelación.

b) Juicio local de los derechos político-electorales.

c) Juicio de nulidad.

El TEEQ es la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en el Estado.

Artículo 14 de la LMIMEQ.

Término: Es el momento (día y hora) señalado para el inicio de un acto procesal.

Plazo: Periodo de tiempo, a lo largo del cual, dese el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente un acto procesal.

1. Por la **Secretaría Ejecutiva** o la **Secretaría Técnica**:
 - a) Tratándose del *recurso de reconsideración*.

2. Por el **Tribunal**:
 - a) Tratándose del *recurso de apelación*.
 - b) Del *juicio local de los derechos político-electorales*.
 - c) Del *juicio de nulidad*.

Producirán el efecto de dejar **incólume** el acto o resolución impugnada por la parte actora.

Artículo 28 de la LMIMEQ.

Para el cómputo de los plazos previstos en dicha Ley, *“dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles”*.

Cuando no se señale plazo para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes se entenderá que el mismo es de **3 días fuera de proceso electoral** y de **48 horas en proceso electoral**.

Artículo 23 de la LMIMEQ.

Plazo para interponer medios de impugnación. Los medios de impugnación *deben presentarse en un plazo de 4 días*, contados a partir del momento en que surta sus efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, salvo las excepciones previstas expresamente en dicha ley.

Artículo 24 de la LMIMEQ.

Requisitos para la interposición de los medios de impugnación:

Artículo 25 de la LMIMEQ

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

- I. Formularse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, anexando las copias simples necesarias para correr traslado a las personas terceras interesadas;
- II. Hacer constar el nombre de la parte actora y firma autógrafa o huella digital; en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa de quien promueve;
- III. Hacer constar el nombre y domicilio de las personas terceras interesadas, *en su caso*;
- IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá de estar ubicado en la ciudad de residencia de la autoridad que deba resolver el recurso correspondiente.

Artículo 25 de la LMIMEQ.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

- V. Acreditar la personería de quien promueve, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos acreditados en el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;
- VI. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;
- VII. Señalar la fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado;
- VIII. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos que constituyan los antecedentes del acto reclamado, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados;
- IX. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, *señalando, en su caso, la imposibilidad de exhibir las que hubiera solicitado en tiempo y no le fueron entregadas*, debiendo acreditar que las pidió oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente. *Si el acto reclamado versa exclusivamente sobre puntos de derecho, no es indispensable ofrecer pruebas.*

X. Abstenerse de que sus escritos sean notoriamente frívolos:

- a) Que formulen pretensiones que no puedan alcanzarse jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho.
- b) Cuando no existan hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

XI. Manifestar si está de acuerdo o no con la publicación de sus datos personales, entendiéndose que si es omiso se tendrá por no autorizada su publicación.

Artículo 25 de la LMIMEQ

La falta de un requisito que pueda prevenirse debe subsanarse en un plazo de 24 horas, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación.

(último párrafo del artículo 25 de la LMIMEEQ)

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.

La interposición de los medios de impugnación corresponde a:

Las personas que participen en candidatura independiente, los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes, entendiéndose como tales:

a) Las personas acreditadas ante el Consejo o Consejos, por sus dirigencias o equivalentes.

Sólo pueden actuar ante el órgano electoral donde estén acreditadas. En el caso de coaliciones, en términos del convenio respectivo.

b) Las personas a las que se haya otorgado poder mediante escritura pública, conforme a lo que establezcan los estatutos del partido político correspondiente.

II. Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido estatal o asociación política, a través de sus representantes, en contra de la resolución que niegue su registro.

III. La ciudadanía, independientemente de su calidad, por su propio derecho o a través de sus representantes, en contra de aquellos actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica y a las autoridades o personas a servicio público, derivados de los procedimientos sancionadores en materia electoral.

Medios de prueba que son admisibles:

- I. Documental pública.
- II. Documental privada.
- III. Técnica.
- IV. Pericial.
- V. Presuncional legal y humana.
- VI. Instrumental de actuaciones.

Artículo 40 de la LMIMEQ.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

¿Cómo pueden realizarse las notificaciones?

- I. **Personalmente**, surte efectos a partir de su realización.
- II. **Por estrados**, surte efectos al día siguiente a aquel en que se hayan realizado.
- III. **Por oficio**, surte efectos al día siguiente a aquel en que se hayan realizado.
- IV. **Por correo certificado**, surte efectos al día siguiente a aquel en que se hayan realizado.
- V. **Correo electrónico**, surte efectos al día siguiente a aquel en que se hayan realizado.

Artículos 50 y 56 de la LMIMEQ.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

Notificación automática.

El partido político o candidatura independiente, cuya representación esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificada del acto o resolución de que se trate, siempre que dicha representación haya tenido a su alcance todos los elementos necesarios para enterarse del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión.

Artículo 58 de la LMIMEQ.

Síntesis de Medios de Impugnación de carácter federal.

Ley general de los medios de impugnación en materia electoral.

Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral. Corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión administrativa.

b) El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas. Corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3, párrafo 2, fracciones a), b), c) y d) de la LGMIME.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

Definitividad:

Para todos los actos y etapas del proceso electoral.

Artículo 3 de la LGMIME.

Per Saltum.

Permitiéndose solo el *per saltum* para que el TEPJF conozca de la causa en plenitud de jurisdicción. (Directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado (Jurisprudencia 09/2007 del TEPJF).

El trámite se encuentra previsto en los artículos 17 y 18 de la LGSMIME.

PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL. De acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y demostrar que existen circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable.